DECANO DE LA PRENSA CENTROAMERICANA

Diario de Centro América

CONSTRUYENDO UNIDOS UN MEJOR PAÍS
El Nuevo Gobierno de Guatemala

www.diariodecentroamerica.gob.gt

Órgano Oficial de la República de Guatemala

Director: Luis Eduardo Marroquín Godoy

TOMO CCLXXVI — Guatemala, lunes 30 de mayo de 2005 — NÚMERO 86

SUMARIO



ORGANISMO LEGISLATIVO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 39-2005

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos, debiendo guardar una conducta fraternal entre sí, no permitiéndose ser sometidos a condiciones que menoscaben su dignidad.

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Estado y de las autoridades mantener a los habitantes de la Nación en el pleno goce de los derechos constitucionales para la realización del bien común, garantizando la justicia, la libertad y la paz como desarrollo integral de la persona.

CONSIDERANDO:

Que Guatemala como miembro de la Organización de las Naciones Unidas, se ha comprometido en numerosos instrumentos internacionales a tomar medidas para lograr el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales; y que en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, se asumió específicamente el compromiso de combatir el Apartheid, lo cual hace congruente la suscripción de la Convención que permite adoptar acciones eficaces, para reprimir y castigar el crimen de Apartheid, que constituye una de las peores formas de discriminación.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) y l) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

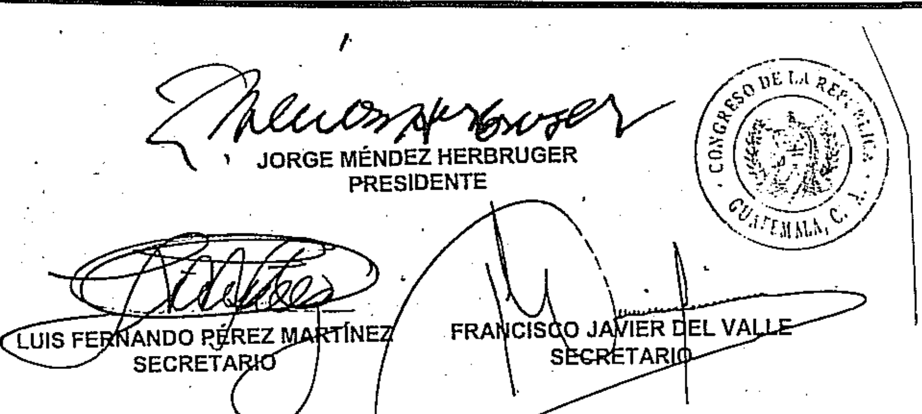
DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el treinta de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DOCE DE MAYO DE DOS MIL CINCO.



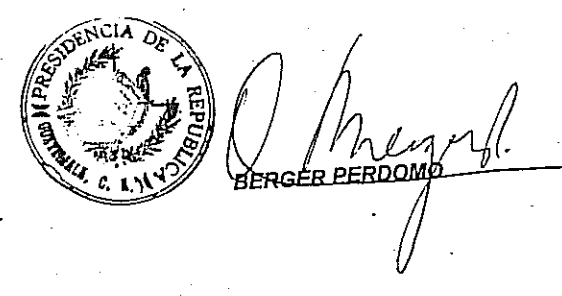
JORGE MÉNDEZ HERBRUGER
PRESIDENTE

LUIS FERNANDO PÉREZ MARTÍNEZ
SECRETARIO

FRANCISCO JAVIER DEL VALLE
SECRETARIO

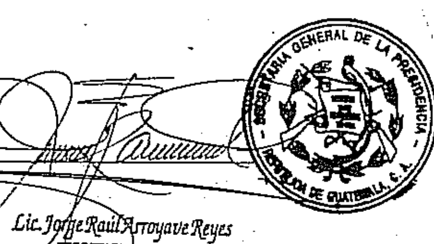
PALACIO NACIONAL: Guatemala, veinticinco de mayo del año dos mil cinco.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



BERGER PERDOMO





Jorge Briz Abularach
Ministro de Relaciones Exteriores

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

E-347-2005

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase aprobar las diligencias de inscripción de posesión a favor del Estado sobre un área de terreno de 703.86 metros cuadrados, ubicado en el caserío Las Lagunas Cuaches, municipio de San Juan Ostuncalco, departamento de Quetzaltenango.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 171-2005

Guatemala, 17 de mayo de 2005.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala ha mantenido en forma pacífica, pública y de buena fe la posesión de un inmueble, sin inscripción en el Segundo Registro de la Propiedad, el cual tiene una extensión de 703.86 metros cuadrados, posesión que debe declararse e inscribirse en el Segundo Registro de la Propiedad, en virtud de haberse adquirido mediante escritura pública número 423, autorizada por el Escribano de Cámara y de Gobierno el día 28 de junio de 1983;

CONSIDERANDO:

Que en el expediente identificado con el número M-633-2002 de la Dirección de Bienes del Estado, se ha seguido el procedimiento señalado en el Decreto Ley número 141-85 del Jefe de Estado, donde se notificó a los colindantes y se le confirió audiencia a la Procuraduría General de la Nación, por lo que habiéndose cumplido con los requisitos que la ley señala debe declararse a favor del Estado la posesión del citado inmueble e inscribirse en el Segundo Registro de la Propiedad;

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones conferidas en el artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con base en el artículo 2º. del Decreto Ley número 141-85 del Jefe de Estado.

ACUERDA:

ARTICULO 1.- Aprobar las diligencias de inscripción de posesión a favor del Estado sobre un área de terreno de 703.86 metros cuadrados, ubicado en el caserío Las Lagunas Cuaches, municipio de San Juan Ostuncalco, departamento de Quetzaltenango, cuyos derechos posesorios fueron adquiridos a través de la escritura pública número 423 autorizada en esta ciudad por el Escribano de Cámara y de Gobierno el día 28 de junio de 1983 y cuyas medidas y colindancias, de conformidad con el plano autorizado por el Ingeniero Civil Gustavo A. Galdamez, colegiado número 1908, son las siguientes: Partiendo de la estación 0 al punto observado 1 con rumbo 62°42'45" suroeste y distancia 17.21 metros, colinda con carretera a San Marcos; de la estación 1 al punto observado 2 con rumbo 32°5'19" noroeste y distancia 32.56 metros, colinda con Aurelio Monterroso; de la estación 2 al punto observado 3 con rumbo 6°39'27" noreste y distancia 11.26 metros, colinda con Aurelio Monterroso; de la estación 3 al punto observado 4 con rumbo 61°50'0" noreste y distancia 10.93 metros, colinda con Centro de Salud; y para cerrar el polígono, de la estación 4 al punto observado 0 con rumbo 30°59'53" sureste y distancia 42.04 metros, colinda con Aníbal Calderón.

ARTICULO 2.- Remitir al Segundo Registro de la Propiedad el expediente por medio del cual se tramitaron las diligencias que se autorizan por el presente Acuerdo Gubernativo, a efecto que se realice la inscripción de la posesión del inmueble a favor del Estado, conforme al Testimonio de la Escritura identificada en el artículo anterior.

ARTICULO 3. Adscribir al Ministerio de Educación el inmueble objeto del presente Acuerdo Gubernativo de conformidad con el número de finca, folio y libro con que sea inscrito en el Segundo Registro de la Propiedad y las medidas y colindancias que aparezcan en la primera inscripción de dominio.

ARTICULO 4. El Ministerio de Educación, deberá darle el correspondiente mantenimiento al inmueble objeto de estas diligencias, quedando dicho mantenimiento sujeto a revisión por parte de la Dirección de Bienes del Estado de conformidad con la calendarización de visitas programadas para la región.

ARTICULO 5.- La Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas deberá tomar nota en su respectivo registro y formalizar la entrega del inmueble mediante el acta respectiva.

ARTICULO 6.- El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



OSCAR BERGER

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

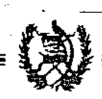
LA MINISTRA DE FINANZAS PUBLICAS

María Antonieta de Bonilla
MINISTRA DE FINANZAS PUBLICAS

Ing. María del Carmen Aceña de Fuentes
Ministra de Educación

LA MINISTRA DE EDUCACION

(E-340-2005)-30-mayo



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuérdase aceptar para su anotación en el Registro Petrolero del Ministerio de Energía y Minas el cambio de denominación social de la entidad Mexpetrol Guatemala Corporation a Underwater Investment Corporation, y de ésta última a Petro Latina Corporation, sin que esto implique modificación ni extinción de su personalidad jurídica.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 176-2005

Guatemala, 24 de mayo del 2005

EL PRESIDENTE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la entidad Petro Latina Corporation, el día 4 de marzo del año en curso, solicitó al Ministerio de Energía y Minas el registro del cambio de denominación social de la entidad Mexpetrol Guatemala Corporation a Underwater Investment Corporation y así mismo el cambio de ésta última a Petro Latina Corporation a efecto que se hagan las anotaciones respectivas en los registros del citado Ministerio, referente al contrato de Operaciones Petroleras que ha suscrito con el Estado de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Hidrocarburos, es el órgano competente de fiscalizar y velar por la efectividad en el desarrollo de las actividades de exploración y explotación de los hidrocarburos, así como para la correcta aplicación de la Ley de Hidrocarburos; y siendo que Mexpetrol Guatemala Corporation ha sustituido su denominación social por Underwater Investment Corporation y ésta última por Petro Latina Corporation, es pertinente que se formalicen y registren dichas sustituciones, para el giro de todos los negocios relacionados con las operaciones petroleras del contrato suscrito con el Estado de Guatemala.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 183 inciso e) y 195 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA:

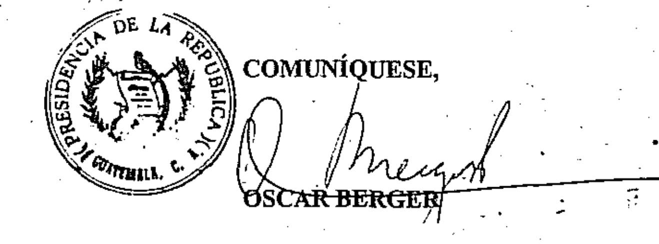
Artículo 1. Aceptar para su anotación en el Registro Petrolero del Ministerio de Energía y Minas el cambio de denominación social de la entidad Mexpetrol Guatemala Corporation a Underwater Investment Corporation y de ésta última a Petro Latina Corporation, sin que esto implique modificación ni extinción de su personalidad jurídica.

Artículo 2. Los derechos y obligaciones adquiridos con anterioridad al cambio de denominación social, permanecen inalterables, en relación al contrato de operaciones petroleras número 6-93, aprobado mediante Acuerdo Gubernativo número 33-94 de fecha 24 de enero de 1994.

Artículo 3. Cualquier otro negocio jurídico que impliquen compromisos por parte de Mexpetrol Guatemala Corporation o Underwater Investment Corporation, se entenderá que corresponde cumplirlos a Petro Latina Corporation.

Artículo 4. El presente Acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,



ÓSCAR BERGER

LUIS ROMEO ORTÍZ PELÁEZ
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

Eduardo Stein Barillas
Vicepresidente de la República

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Carlos Vielmann
Ministro de Gobernación

María Antonieta de Bonilla
Ministra de Finanzas Públicas

Jorge Eduardo Briz Abularach
Ministro de Relaciones Exteriores

María del Carmen Aceña de Fuentes
Ministra de Educación

Jorge Hugo Flores Arana
Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional
Encargado del Despacho

Manuel Eduardo Castillo Arroyo
Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

Luis Oscar Estrada Burgos
Viceministro de Inversión y Competencia
Encargado del Despacho

Jorge Francisco Gallardo Flores
Ministro de Trabajo y Previsión Social

Alvaro Aguilar Prado
Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación

Marco Tulio Sosa Ramírez
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social

Manuel de Jesús Salazar Tetzagüic
Ministro de Cultura y Deportes

Juan Mario Dary Fuentes
Ministro de Ambiente y Recursos Naturales

(65333-2)—30—mayo



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuérdase conceder la nacionalidad guatemalteca por naturalización al señor JOSE ANDRES MIRALLES BETANCOURT.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 173-2005

Guatemala, 18 de mayo del 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el señor JOSE ANDRES MIRALLES BETANCOURT, inscrito en la Dirección General de Migración como CUBANO residente en partida número 037, folio número 037 del libro 371 correspondiente al Registro de Extranjeros Residentes y como Domiciliado en la partida número 10-99, folio 329 del libro 2 de Extranjeros Domiciliados del Registro Civil de Escuintla, Departamento de Escuintla, quien solicitó su naturalización guatemalteca en expediente cuyo trámite satisfizo todos sus requisitos y formalidades legales pertinentes, por lo que procede emitir la disposición que conceda la naturalización pedida.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183, inciso e), de la Constitución Política de la República y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 36 del Decreto número 1613 del Congreso de la República (Ley de Nacionalidad).

ACUERDA:

ARTICULO 1. Conceder la nacionalidad guatemalteca por naturalización al señor JOSE ANDRES MIRALLES BETANCOURT, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores. El interesado debe cumplir además con las formalidades prescritas por los artículos 37 y 38 del Decreto 1613 del Congreso de la República (Ley de Nacionalidad).

ARTICULO 2. El presente Acuerdo empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,



OSCAR BERGER PERDOMO

Carlos Ramiro Martínez Alvarado
Viceministro de Relaciones Exteriores
Encargado del Despacho

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(65291-2)-30-mayo



MINISTERIO DE ECONOMÍA

Acuérdase publicar la Resolución número 138-2005 (COMIECO-EX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, la que aparece como anexo del presente Acuerdo.

ACUERDO MINISTERIAL No. 0373-2005

Guatemala, 27 de mayo del 2005

EL MINISTRO DE ECONOMIA

CONSIDERANDO:

Que en los términos del artículo 55, numerales 6 y 7 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, las resoluciones emitidas por el Consejo de Ministros de Integración Económica entrarán en vigor en la fecha en la cual se adopten, salvo que en las mismas se señale otra fecha, debiendo publicarse por los Estados Parte;

CONSIDERANDO:

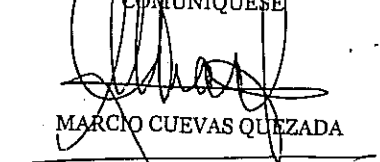
Que mediante Resolución No. 138-2005 (COMIECO-EX) de fecha 26 de mayo de 2005, el Consejo de Ministros de Integración Económica deja sin efecto la resolución 132-2004 (COMIECO) y sus modificaciones, con excepción del inciso que indica la mencionada resolución. La resolución aplica únicamente para Guatemala.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le asigna el artículo 27, literal m) del Decreto 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo,

ACUERDA:

Publicar la Resolución número 138-2005 (COMIECO-EX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, la que aparece como Anexo del presente Acuerdo.



COMUNÍQUESE

MARCIO CUEVAS QUEZADA



EL VICEMINISTRO DE INTEGRACION Y COMERCIO EXTERIOR

ENRIQUE LACS PALOMO



RESOLUCION No. 138 – 2005 (COMIECO – EX)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACION ECONOMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana –Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda de 27 de febrero del 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica está conformado por el Ministro que en cada Estado parte tiene bajo su competencia los asuntos de la integración económica y subroga en sus funciones al Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano;

Que mediante Resolución No. 132-2004 (COMIECO-XXX), el Consejo aprobó modificaciones arancelarias aplicables por un plazo tres meses, únicamente para Guatemala;

Que el Consejo, por Resolución No. 133-2005 (COMIECO) introdujo modificaciones a la Resolución No. 132-2004 (COMIECO-XXX);

Que, antes de la finalización del plazo de vigencia de la Resolución 132-2004 (COMIECO-XXX), el Gobierno de Guatemala comunicó al Consejo que aún persistían las condiciones que motivaron las modificaciones arancelarias aprobadas en dicha Resolución, lo que motivó la adopción de la Resolución No. 135-2005 (COMIECO-EX) que prorrogó por seis meses el plazo de vigencia de la Resolución 132-2004 (COMIECO-XXX).

Que el Gobierno de Guatemala ha informado que las condiciones que motivaron las indicadas modificaciones arancelarias han desaparecido, por lo que es procedente derogar las resoluciones 132-2004 (COMIECO-XXX) modificada por Resolución 133-2005 (COMIECO) y prorrogada por Resolución 135-2005 (COMIECO-EX);

Que de conformidad con los artículos 19 y 20 Bis de su Reglamento de Organización y Funcionamiento, las reuniones del Consejo pueden ser virtuales, realizadas por medio del sistema de videoconferencia, en cuyo caso la validez de las resoluciones y reglamentos queda sujeta a que la SIECA recopile la firma de cada uno de los Ministros o Viceministros, en su caso, en su respectivo país,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 6, 7, 22, 23 y 24 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; 6, 36, 37, 38 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala- y 19, 20 Bis, 30, 32 y 32 Bis del Reglamento de Organización y Funcionamiento de COMIECO,

RESUELVE:

1. Aprobar la presente Resolución en reunión virtual mediante el sistema de videoconferencia.

2. Derogar la Resolución No.132-2004 (COMIECO-XXX), modificada por adición por la Resolución No.133-2005 (COMIECO) y prorrogada por Resolución No.135-2005 (COMIECO-EX), dejando sin ningún valor ni efecto legal las modificaciones a los rubros arancelarios a que se refieren las mismas, restituyéndose los DAI aprobados en la Resolución No.128-2004 (COMIECO-XXX) de 14 de diciembre de 2004, con excepción del siguiente inciso arancelario que continúa vigente:

Código	Descripción	DAI
27101130	— Las demás Gasolinas	40

3. El DAI para el inciso arancelario que queda vigente conforme el numeral anterior, regirá sólo para Guatemala, hasta el cuatro de septiembre del presente año.

4. La presente Resolución entra en vigencia inmediatamente y será publicada por el Gobierno de Guatemala.

5. Encomendar a la SIECA que, inmediatamente, proceda a recopilar las firmas de los miembros del Consejo que aprueban la presente Resolución, en su respectivo país.

Centroamérica, 26 de mayo de 2005

Amparo Pacheco
Viceministra, en representación del
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica

Yolanda Mayora de Gavidia
Ministra de Economía
de El Salvador

Enrique Lacs Palomo
Viceministro, en representación del
Ministro de Economía
de Guatemala

Irving Guerrero
Viceministro, en representación del
Ministro de Industria y Comercio
de Honduras

Alejandro Arguello
Viceministro, en representación de la
Ministra de Fomento, Industria y Comercio

Viceministro

(E-346-2005)–30–mayo

PUBLICACIONES VARIAS

DIARIO DE CENTRO AMERICA



REPUBLICA DE GUATEMALA, C. A.

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

RES-DGAC-010-2005

EL DIRECTOR INTERVENTOR
DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el contenido de la literal a) del articulo 7°. Del Decreto 93-2000 del Congreso de la Republica que contiene la Ley de Aviación Civil, la Dirección General de Aeronáutica Civil, esta facultada para elaborar, emitir, revisar, aprobar y modificar las Regulaciones y disposiciones complementarias de aviación necesarias para el cumplimiento de la Ley.

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a lo descrito en los Documentos de OACI, se procedió a la revisión de las Regulaciones de Aviación Civil, para adecuarlas y complementarlas de acuerdo a sus disposiciones.

POR TANTO:

Esta Dirección General, de conformidad con lo considerado y con fundamento en lo preceptuado por el Decreto 93-2000 del Congreso de la Republica, que contiene la Ley de Aviación Civil.

APUEBA:

ARTICULO 1°. MODIFICAR el actual contenido de la RAC 21 en su sección 21.185 quedando de la siguiente manera:

Sección 21.185 Convalidación del Certificado de Aeronavegabilidad.

a) Cuando una aeronave Importada para ser registrada en el Estado de Guatemala y tenga un certificado emitido por otro Estado Contratante, el Estado de Guatemala puede, como un método alterno a la emisión de su propio certificado de Aeronavegabilidad, establecer la validez por medio de una autorización que será llevada a bordo en conjunto con el Certificado de Aeronavegabilidad, aceptando como un equivalente al emitido por el Estado de Guatemala. La Validez de la Autorización no se extenderá más allá del periodo de validez del Certificado de Aeronavegabilidad o por un año, el que sea menor.

b) Los requisitos para la emisión de la Convalidación de un Certificado de Aeronavegabilidad, deben ser los siguientes:

1. Presentar la FORMA DGAC FS-611 y FORMA DGAC FS-611A debidamente llenas.
2. Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación.
3. Hoja de Datos del Certificado Tipo.
4. Manual de Vuelo actualizado o Documento equivalente aceptable.
5. Manuales de Mantenimiento actualizados y catalogo de partes de fabricante actualizado.
6. Programa de Mantenimiento del Fabricante.
7. Registro de Cumplimiento de Directivas de Aeronavegabilidad y Boletines de Servicio Mandatarios actualizado.
8. Ultimo peso y balance efectuado a la aeronave.
9. Copia de la Lista de Equipo Mínimo (MEL) en caso de ser aplicable.
10. Lista del Equipo Instalado y documentación de respaldo para certificar su condición de Aeronavegabilidad.
11. Listado de las partes con vida límite con sus horas de servicio y documentación rastreable al origen de las partes, las cuales para aeronaves que van a ser Importadas al país deben de poseer como mínimo un remanente para unos (6) meses de operación.
12. Tiempo total de la aeronave, hélices, motores y accesorios.
13. Listado de Reparaciones Mayores y Modificaciones Mayores, y un mapeo de las mismas, soportadas con datos aprobados por la autoridad que aprobó el Certificado Tipo de la aeronave, por el fabricante o por una Autoridad Competente aceptable a la Autoridad.
14. Tiempo y documentación certificando el ultimo overhaul de todos los componentes que requieren ser overhauleados periódicamente, los cuales para aeronaves que van a ser importadas al país deben poseer como mínimo un remanente para (6) meses de operación.
15. El estatus de los servicios de mantenimiento según el programa de mantenimiento aprobado o aceptado por la autoridad del Estado.
16. En caso de que la aeronave ingrese al territorio Guatemalteco por otro medio que no sea volando (desarmadas, por vía marítima, terrestre o aérea), además de los requerimientos antes mencionados, deberá presentar la copia de la bitácora de mantenimiento donde haga referencia a procedimientos aprobados por el fabricante, para el desarmado de la aeronave; para el armado de la aeronave se deberá hacer referencia a los procedimientos aprobados por el fabricante para poder poner nuevamente la aeronave en servicio.
17. Se debe demostrar a la Autoridad que la aeronave cumple con el Certificado Tipo de la FAA o de un país miembro de la JAA y su reglamentación asociada, usando procedimientos JAA o que sea signatario de OACI.

c) Una vez que a la aeronave se le haya convalidado su certificado de Aeronavegabilidad, el Estado debe asegurarse que se transmita al Estado de diseño toda la información obligatoria sobre el mantenimiento de la Aeronavegabilidad originada en el Citado Estado contratante con respecto a dicha aeronave.

d) Para las aeronaves que convaliden un Certificado de Aeronavegabilidad y que participen dentro de un Certificado de Operador Aéreo no es necesario extenderles la FORMA DGAC FS-617 ya que la incorporación a las Especificaciones y Limitaciones de Operación del Operador es suficiente.

NOTA 1: A efecto de calcular los seis (6) meses de operación requeridos en el párrafo 11 y 14 se tomara como referencia el promedio de horas voladas por el operador en el último año.
Para operadores nuevos se aceptará un estimado de las horas que se pretenda operar.

NOTA 2: Todos estos documentos pueden ser presentados en idioma inglés o español.

ARTICULO 2°. Las presentes modificaciones, entrarán en vigencia a partir del treinta y uno de marzo del año dos mil cinco.

Notifíquese y Archívese
Guatemala, 19 de Enero 2005

CAP. JOSE ANTONIO PRESA ABASCAL
Director Interventor
Dirección General de Aeronáutica Civil



REPUBLICA DE GUATEMALA, C. A.

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

RES-DGAC-148-2004

EL DIRECTOR INTERVENTOR
DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el contenido de la literal a) del articulo 7°. Del Decreto 93-2000 del Congreso de la Republica que contiene la Ley de Aviación Civil, la Dirección General de Aeronáutica Civil, esta facultada para elaborar, emitir, revisar, aprobar y modificar las Regulaciones y disposiciones complementarias de aviación necesarias para el cumplimiento de la Ley.

CONSIDERANDO:

Que para estandarizar el formato y la presentación de las Licencias emitidas al personal técnico aeronáutico, esta Dirección General de Aeronáutica Civil ha implementado la Licencia Plástica.

Que para cumplir con lo estipulado en los Anexos de OACI, ha sido necesario revisar y modificar la RAC-LPTA.

POR TANTO:

Esta Dirección General, de conformidad con lo considerado y con fundamento en lo preceptuado por el Decreto 93-2000 del Congreso de la Republica, que contiene la Ley de Aviación Civil.

ACUERDA:

ARTICULO 1º. MODIFICAR EN RAC LPTA 1.2 Reglas Generales relativas a las Licencias, inciso a) Tripulación de Vuelo, cambiar Auxiliar de Cabina por Tripulante de Cabina.

ARTICULO 2º. ELIMINAR DE LA RAC LPTA EL INCISO 3) DE LA SECCIÓN 1.2.5.1.1

ARTICULO 3º. MODIFICAR EN RAC LPTA LA SECCION 1.2.5.2 el cual queda así:
La validez de las licencias será de cinco (5) años.
Los Períodos de vigencia de los certificados de validez y certificados médicos serán los siguientes:

ARTICULO 4º. MODIFICAR EN RAC LPTA 1.2.5.2 DONDE DICE 12 MESES LICENCIA DE AUXILIAR DE A BORDO POR 12 MESES LICENCIA DE TRIPULANTE DE CABINA;

ARTICULO 5º. INCLUIR EN RAC LPTA 1.2.5.2; 12 MESES PARA ESPECIALISTA DE AIS.

ARTICULO 6º. INCLUIR EN RAC LPTA EN EL INDICE Y EN EL CONTENIDO LA SECCIÓN 2.19 REFERENTE A RADIOTELEFONÍA la cual queda así:
2.19 Radiotelefonía
Las licencias de Pilotos de Avión y de Helicópteros, llevarán impresa la anotación de Operador Restringido de Radiotelefonía.

ARTICULO 7º. MODIFICAR EN RAC LPTA CAPITULO 5 SECCIÓN 5.1.1 INCISOS IX) X) XII) XIII) y XIV) los cuales quedan así:
IX La validez de las licencias será de 5 años, acompañada del certificado de validez de conformidad a 1.2.5.2
X) Fecha de otorgamiento y firma del Director General.
XII) Habilitaciones
XIII) Limitaciones
XIV) La licencia no es valida si no va acompañada del certificado de validez correspondiente.

ARTICULO 8º. MODIFICAR EL CONTENIDO DE LA SECCIÓN 5.1.2 MATERIAL, el cual queda así:
Las licencias se imprimirán en tarjetas plásticas.

ARTICULO 9º. MODIFICAR EL CONTENIDO DE LA SECCION 5.1.4 IDIOMA, el cual queda así:
Las licencias se imprimirán en idioma español con una traducción al idioma inglés.

ARTICULO 10º. MODIFICAR EL CONTENIDO DE LA SECCIÓN 5.1.5 FORMATO Y DISPOSICIONES DE LOS DATOS, EN LOS INCISOS 1 y 2 LOS CUALES QUEDAN ASÍ:
1. Constituirá la Licencia plástica.
2. Certificado de Validez de la Licencia, que se imprimirá en cartulina blanca.

ARTICULO 11º. LAS PRESENTES MODIFICACIONES, ENTRARÁN EN VIGENCIA A PARTIR DEL DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

Notifíquese y Archívese
Guatemala, 18 de Noviembre de 2004

CAP. JOSE ANTONIO PRESA ABASCAL
Director Interventor
Dirección General de Aeronáutica Civil



REPUBLICA DE GUATEMALA, C. A.
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

RES-DGAC-009-2005

EL DIRECTOR INTERVENTOR
DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

CONSIDERANDO:
Que de conformidad con el contenido de la literal a) del artículo 7º. Del Decreto 93-2000 del Congreso de la Republica que contiene la Ley de Aviación Civil, la Dirección General de Aeronáutica Civil, esta facultada para elaborar, emitir, revisar, aprobar y modificar las Regulaciones y disposiciones complementarias de aviación necesarias para el cumplimiento de la Ley.

CONSIDERANDO:
Que por recomendación de la Organización de Aviación Civil Internacional - OACI - se procedió a la revisión de las Regulaciones de Aviación Civil, para adecuarlas y complementarlas de acuerdo a sus disposiciones.

POR TANTO:
Esta Dirección General, de conformidad con lo considerado y con fundamento en lo preceptuado por el Decreto 93-2000 del Congreso de la Republica, que contiene la Ley de Aviación Civil.

APUEBA:
ARTICULO 1º. ELIMINAR DE LA RAC 141, ESCUELAS DE INSTRUCCIÓN AERONAUTICA CERTIFICADAS, LA SUB-PARTE "D" EN SU TOTALIDAD.

ARTICULO 2º. LAS PRESENTES MODIFICACIONES, ENTRARÁN EN VIGENCIA A PARTIR DEL TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

Notifíquese y Archívese
Guatemala, 17 de Enero 2005

CAP. JOSE ANTONIO PRESA ABASCAL
Director Interventor
Dirección General de Aeronáutica Civil



REPUBLICA DE GUATEMALA, C. A.
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

RES-DGAC-130-2004

EL DIRECTOR INTERVENTOR
DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

CONSIDERANDO:
Que de conformidad con el contenido de la literal a) del artículo 7º. Del Decreto 93-2000 del Congreso de la Republica que contiene la Ley de Aviación Civil, la Dirección General de Aeronáutica Civil, esta facultada para elaborar, emitir, revisar, aprobar y modificar las Regulaciones y disposiciones complementarias de aviación necesarias para el cumplimiento de la Ley.

CONSIDERANDO:
Que para darle mayor viabilidad a la aplicación de las normas que rigen para Talleres Aeronáuticos, contenidas en las RAC 145, se hace necesario sustituir las mismas por un contenido acorde al desarrollo de la aviación nacional, cuyo proyecto ha sido analizado y plasmado por el personal técnico de esta Dependencia.

POR TANTO:
Esta Dirección General de conformidad con lo considerado y con fundamento en lo preceptuado por el Decreto 93-2000 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la Ley de Aviación Civil.

RESUELVE:
ARTICULO 1º. MODIFICAR POR SUSTITUCIÓN, a partir de la presente fecha, el actual contenido de las disposiciones de las **RAC 145 Regulación sobre Talleres Aeronáuticos,** por el contenido de las **RAC 145 Organización de Mantenimiento Aprobada.**

ARTICULO 2º. Los operadores que ya se encuentran dentro del Proceso de Certificación, continuarán el mismo, bajo las normas de las RAC 145 Regulación sobre Talleres Aeronáuticos y aquellos que inicien tal proceso les serán aplicables las nuevas disposiciones.

ARTICULO 3º. Los operadores que ya cumplieron con el proceso de certificación y cumplan con el mismo antes del dieciséis de agosto del año dos mil cuatro, tendrán un año a partir de la fecha en que cobren vigencia las nuevas disposiciones, para cumplir con las mismas.

ARTICULO 4º. Las presentes modificaciones, entrarán en vigencia a partir del dieciséis de agosto del año dos mil cuatro.

Notifíquese y Archívese
Guatemala, 30 de Julio de 2004

CAP. JOSE ANTONIO PRESA ABASCAL
Director Interventor
Dirección General de Aeronáutica Civil



REPUBLICA DE GUATEMALA, C. A.
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

RES-DGAC-153-2004

EL DIRECTOR INTERVENTOR
DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

CONSIDERANDO:
Que de conformidad con el contenido de la literal a) del artículo 7º. Del Decreto 93-2000 del Congreso de la Republica que contiene la Ley de Aviación Civil, la Dirección General de Aeronáutica Civil, esta facultada para elaborar, emitir, revisar, aprobar y modificar las Regulaciones y disposiciones complementarias de aviación necesarias para el cumplimiento de la Ley.

CONSIDERANDO:
Que derivado a la extracción del procedimiento para el Proceso de Certificación de un Taller Aeronáutico y de la extracción del procedimiento para el Proceso de Certificación de un Operador Aéreo en el RAC 119, fue necesario depurarlo y modificarlo.

POR TANTO:
Esta Dirección General, de conformidad con lo considerado y con fundamento en lo preceptuado por el Decreto 93-2000 del Congreso de la Republica, que contiene la Ley de Aviación Civil.

ACUERDA:

ARTICULO 1º. MODIFICAR POR SUSTITUCIÓN, el actual contenido de las disposiciones de la **RAC 119 REGULACIÓN SOBRE CERTIFICADOS DE OPERADOR AEREO (COA), CERTIFICADOS OPERATIVOS Y AUTORIZACIONES DE OPERACIÓN** por el contenido de la **RAC 119 CERTIFICADOS OPERATIVOS Y AUTORIZACIONES DE OPERACIÓN.**

ARTICULO 2º. **Las presentes modificaciones entrarán en vigencia a partir del tres de diciembre del año dos mil cuatro.**

Notifíquese y Archívese
Guatemala, 24 de Noviembre de 2004

CAP. JOSE ANTONIO PRESA ABASCAL
Director Interventor
Dirección General de Aeronáutica Civil

(65302-2)-30-mayo

MUNICIPALIDAD DE SANTA LUCÍA COTZUMALGUAPA, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA

ACTA NÚMERO 25-2005 PUNTO SEXTO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE SANTA LUCÍA COTZUMALGUAPA, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA.

CERTIFICA.

Tener a la Vista el Libro de Actas de Sesiones del Honorable Concejo Municipal en el cual aparece asentada **EL ACTA NUMERO 25-2,005,** de Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil cinco, en donde se aprobó el punto resolutivo que copiado literalmente dice:

PUNTO SEXTO: El Honorable Concejo Municipal

Considerando:

Que de acuerdo a la revisión efectuada se hace necesario Introducir Modificaciones al Reglamento para el Servicio de Agua Potable de esta Municipalidad, para que sea acorde a la Realidad Actual del Municipio y se pueda con ello prestar un servicio continúo, eficaz y seguro, por Unanimidad de votos.

ACUERDA:

A) Aprobar las modificaciones al Reglamento para el Servicio del Agua Potable de la Municipalidad de Santa Lucía Cotzumalguapa, Departamento de Escuintla, publicado en el Diario Oficial Número 3, de fecha 13 de Noviembre del año 1,986, en la forma siguiente.--

Articulo 4º. El Alcalde Municipal, con las formalidades que establece la ley, principalmente El Código Municipal, Ley de Servicio Municipal y Reglamento de organización y funciones de la municipalidad, contratará el personal idóneo y capaz que tendrá bajo su responsabilidad la adecuada administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable.

Artículo 5º. La Municipalidad administrará el servicio de agua potable y será responsable de operar y mantener en forma adecuada el sistema de abastecimiento, suministrar el servicio para satisfacer la demanda de la población y es la única autorizada para hacer conexiones domiciliarias externas, operar el sistema y hacer cualquier reparación relacionada con el servicio.

Artículo 6º. Las Instituciones de servicio público, entidades del Estado y dependencias municipales que hagan uso del servicio, pagarán las mismas tasas que los particulares y estarán sujetas a todo lo estipulado en este reglamento y sus modificaciones.

Artículo 7º. El Alcalde Municipal Solamente podrá autorizar un servicio de treinta mil (30,000) litros de agua mensuales, equivalente a treinta metros (30 metros) cúbicos al mes, para cada caso cualquiera que sea su categoría. Mayor Cantidad o en el Caso de la Colonias deberá aprobarlo el Concejo Municipal pero los dueños de lotes contratarán el Servicio de Agua Potable directamente con la Municipalidad, previo a establecer que el Lotificador ha llenado los requisitos de la Infraestructura para el servicio del agua potable. Si lo considera conveniente solicitará Asesoría del INFOM.

Artículo 8º. Cuando se trate de servicios instalados en inmuebles arrendados de propiedad municipal, los arrendatarios pagarán las tasas por el consumo, separadamente de la renta, en la forma establecida en este Reglamento. La Municipalidad a cuenta del interesado instalará el respectivo medidor para control de consumos y cobros correspondientes.

Artículo 10º. Conexión domiciliar: Es la tubería que saliendo de la red de distribución llega hasta el medidor frente al inmueble del interesado. Conexión Intradomiciliar: Es la tubería que parte del medidor hasta el interior del inmueble. Únicamente se permitirán las conexiones domiciliares con tubería de media (1/2) pulgada.

Artículo 12º. Al adquirir el derecho de disfrutar el servicio, el suscriptor quedará como responsable de la instalación domiciliaria externa que comprende:

a) Caja Protectora.
b) El Medidor.
c) Llaves y Accesorios.

La Municipalidad será responsable de su limpieza y adecuado funcionamiento pero el usuario pagará Cincuenta Quetzales (Q. 50.00) por el servicio de las reparaciones o el de la reposición ya sea por desgaste, desaparición o destrucción causada voluntaria o involuntariamente cubriendo el usuario el valor de los repuestos previa notificación de la Municipalidad.

Artículo 13º. La Unidad Administrativa encargada específicamente del servicio de agua es la única autorizada para hacer conexiones, operar el sistema y hacer cualquier reparación relacionada con el servicio. Cualquier Conexión o Reparación debe hacerse en horas de trabajo previa autorización del Alcalde Municipal y la Unidad Administrativa, para emergencia en horas inhábiles se avisará al Alcalde.

Artículo 15º. El Suscriptor podrá hacer las conexiones que estime conveniente en la instalación Intradomiciliar, pero le queda prohibido usar tubería que no sea de media pulgada así como le queda prohibido extenderla a inmuebles vecinos. Esta instalación comprende:

a) La Tubería que partiendo del medidor se interna en el inmueble.
b) Las Instalaciones que se hagan en el inmueble.

Tanto al usuario que de su domicilio extienda el servicio de agua a otro domicilio como a la persona que reciba ese servicio de agua anómalo, se le aplicará una multa administrativa conforme el artículo 151 del Código Municipal y se certificará lo conducente al Tribunal correspondiente contra ambos infractores por el delito de Hurto de Fluidos.

Artículo 17º. Presupuesto Anual: Los ingresos y egresos derivados de la prestación del servicio se incluirán anualmente en el presupuesto específico, aprobado con las formalidades que establece el Código Municipal, leyes relacionadas y asesoría y asistencia técnica (SIAF) que proporcione el INFOM.

Artículo 18º. Destino de los Ingresos: Los fondos generados por la prestación del servicio, se aplicarán de la siguiente manera:

a) Cancelar los gastos de administración, operación y mantenimiento, de acuerdo al presupuesto aprobado por el Concejo Municipal.
b) Cancelar el servicio de deuda si existiera, intereses y capital.
c) A la formación de un fondo, destinado para reparaciones y mejoras del servicio.

Artículo 20º. De Conformidad con los estudios técnicos, el Concejo Municipal establece el monto de las siguientes tasas por la prestación del servicio de agua potable, las cuales incluyen el IVA, de conformidad con el Decreto No. 27-92 del Congreso de la República.

a) Tasa Administrativa: Es el pago que corresponde a la suscripción o concesión de cada servicio de 30,000 litros, equivalentes a 30 metros cúbicos de agua al mes se denominada "Derecho de Concesión". Esta Tasa se cancelará de acuerdo a su categoría; al contado o a plazos de la siguiente forma:

Categoría Doméstica:
Pago Contado: Ochocientos Quetzales Exactos Q. 800.00

PLAZO	PAGO MENSUAL	PAGO TOTAL
1 año (12 meses)	Q. 90.00	Q. 1,080.00
2 años (24 meses)	Q. 50.00	Q. 1,200.00

Categoría Doméstica-Comercial.
Pago de Contado Novecientos Quetzales Exactos Q. 900.00

PLAZO	PAGO MENSUAL	PAGO TOTAL
1 año (12 Meses)	Q. 100.00	Q. 1,200.00
2 años (24 Meses)	Q. 59.00	Q. 1,416.00

Categoría Comercial.
Pago de Contado Un Mil Doscientos Quetzales Exactos Q. 1,200.00

PLAZO	PAGO MENSUAL	PAGO TOTAL
1 año (12 meses)	Q. 120.00	Q. 1,440.00
2 años (24 meses)	Q. 65.00	Q. 1,560.00

Categoría Industrial.
Pago de Contado: Un mil quinientos quetzales exactos Q. 1,500.00

PLAZO	PAGO MENSUAL	PAGO TOTAL
1 año (12 meses)	Q. 150.00	Q. 1,800.00
2 años (24 meses)	Q. 82.00	Q. 1,968.00

b) Tasa por Conexión: La persona que adquiere el servicio por primera vez, deberá comprar por su cuenta, el medidor que reúna condiciones y características de calidad, además las llaves de control, caja de protección, tubería de media pulgada y además accesorios que sean necesarios para la conexión; en igual forma los usuarios que posean servicios con anterioridad y no tengan instalado el respectivo medidor o éste funcione en forma deficiente. En ambos casos pagarán una tasa de Cincuenta Quetzales (Q. 50.00).

c) Tasa por Servicio: Corresponde al pago mensual que hace el usuario por el consumo de 30,000 litros, equivalentes a 30 metros cúbicos de agua al mes; se denomina "Canon" y deberá pagarse de acuerdo a su categoría, aún cuando no se consuma el caudal contratado.

d) Se establecen las siguientes categorías y el canon respectivo:

CATEGORIA	CANON MENSUAL.
Doméstica	Q. 12.00
Doméstica-Comercial.	Q. 15.00
Comercial.	Q. 20.00
Industrial.	Q. 40.00

e) Excesos: Por cada 1,000 litros (un metro cúbico) de consumo en exceso del caudal contratado, el usuario pagará la tasa de acuerdo a su su categoría. Esta tasa deberá pagarse juntamente con el canon del mes correspondiente.

CATEGORIA	VALOR EXCESO.
Doméstica.	Q. 10.00
Doméstica-Comercial.	Q. 10.00
Comercial.	Q. 20.00
Industrial.	Q. 20.00

Artículo 22º. Si el usuario se atrasa más de sesenta días en el pago del canon mensual y sus respectivos excesos, o infracción a este reglamento u ordenanza municipal alguna, se le suspenderá el servicio, que se reconectará al cancelar la deuda total, las multas y pagar la tasa de reconexión, o celebrar compromiso de pago. El Valor de la reconexión será de Cincuenta Quetzales (Q. 50.00).

Se Adiciona la Literal c), al artículo 23, así:
Si el usuario se conecta o se reconecta al servicio de agua potable y no ha cancelado la deuda o aceptado el compromiso de pago, se le sancionará conforme el artículo 151 del Código Municipal.

Se derogan los siguientes artículos: 19o., 26º., y numeral 29.6 del artículo 29º.

b) Este Acuerdo surte sus efectos ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Y, para su Publicación en el Diario Oficial extiendo la presente Certificación a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil cinco.

WALDEMAR ZAMORA SÁNCHEZ.
SECRETARIO MUNICIPAL.

Vo. Bo. DR. JULIO ARMANDO PAZ ESPINOZA.
ALCALDE MUNICIPAL.

(65296-2)–30–mayo

MUNICIPALIDAD DE SAN ANDRÉS SEMETABAJ, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ

ACTA NÚMERO 3-2005

MODIFICASE EN LA FORMA QUE SE INDICA, EL PLAN DE TASAS, RENTAS, MULTAS Y DEMAS INGRESOS DE NATURALEZA NO TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANDRES DEPARTAMENTO DE SOLOLA. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL NUMERO 36,209 DE FECHA 21 DE JUNIO DEL 2,004

EL INFRASCRITO SECRERTARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRES SEMETABAJ, DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLA: C E R T I F I C A: QUE PARA LOS EFECTOS LEGALES TIENE A LA VISTA EL LIBRO DE SESIONES MUNICIPALES NUMERO UNO CON REGISTRO G7 050/2005 AUTORIZADA EN LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS, QUE SE LLEVA EN ESTE DESPACHO MUNICIPAL, EN EL CUAL A FOLIOS 27 AL 40 SE ENCUENTRA EL ACTA NUMERO 3-2,005-QUE COPIADA EN SU PARTE CONDUCENTE DICE.

ACTA NÚMERO 3-2,005. Sesión pública ordinaria celebrada por la honorable corporación municipal del municipio de San Andrés Semetabaj, departamento de Sololá a los dieciséis días del mes de Mayo del año dos mil cinco, bajo la presidencia del señor Profesor JUAN INOCENTE CUY MATZAR, Alcalde Municipal, con la asistencia de los señores: Rudy Román Sacuj Locón, Manuel Juracán Calel, síndicos municipales primero y segundo en su orden, Lucas Sacuj Xingo, Filemón Urías Mátzar Coroxón, Osberto Ramiro Motta Tobías, concejales municipales, segundo, tercero y cuarto en su orden, y Vitalino Antonio Mátzar Secretario Municipal que certifica con el objeto de tratar asuntos relacionados con la administración municipal por lo que siendo las quince horas con treinta minutos se procede de la manera siguiente.

PRIMERO: El señor Profesor Juan Inocente Cuy Mátzar, Alcalde Municipal, da la mas cordial bienvenida a los miembros del concejo municipal, solicitando a cada uno poner la atención a los puntos que tiene programado en agenda del día de hoy, habiendo procedido a dar lectura al mismo, de lo cual fue aprobado por el honorable concejo municipal. Seguidamente solicitó al señor secretario Municipal la lectura al acta anterior la que sin enmienda alguna fue aceptada por los presentes. Procediéndose a las firmas respectivas. NOVENA: El honorable concejo municipal, entro a discutir ampliamente sobre el contenido del PLAN DE TASAS, RENTAS, MULTAS Y DEMAS INGRESOS DE NATURALEZA NO TRIBUTARIA de la Municipalidad de San Andrés Semetabaj, del Departamento de Sololá, y CONSIDERANDO: Que el plan de tasas por servicios brindados al publico, no se ajusta a la realidad económica actual, en vista que en el plan de tasas existen unos servicios que presta la Municipalidad con cantidades muy elevadas y no va acorde a la economía de los vecinos de éste municipio y por considerar que son de escasos recursos económicos, y debido a que algunas de las tasas aparecen en su debido reglamento se omitirán en el presente plan de tasas, es de carácter urgente y de suma necesidad modificar el plan de tasas publicado en el diario oficial número 36,209 de fecha 21 de Junio del 2,004, y de esta forma se puede velar, contribuir y ayudar a la economía de los vecinos en general. por tanto con base en lo considerado y lo preceptuado en los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución política de la República, artículos 3, 33, 35, a), i), 40, y 42 del código Municipal por unanimidad de votos A C U E R D A N: Modificar el pan de tasas de la Municipalidad de San Andrés Semetabaj, del Departamento de Sololá en la forma siguiente.

II. REGISTRO DE VECINDAD Y SECRETARIA MUNICIPAL

Por traspaso o endoso de Títulos o constancias de derecho de agua municipal Q.30.00

IV REGISTROS VARIOS

De fierro para marcar ganado, al año Q.50.00

VI. POR CONSTRUCCION URBANA

Para los interesados en obtener su licencia municipal de construcción se aplica la tabla de costo de la obra y porcentaje publicado en el diario oficial numero 36,209 de fecha 21 de Junio del 2,004.
Para los vecinos de escasos recursos económicos, y proyectos de vivienda apoyados por el Gobierno quedan exonerados del pago de la Licencia de Construcción y se extenderá la constancia que el interesado ó interesada necesita, previa comprobación de su situación.

SERVICIO MUNICIPAL DE TREN DE ASEO.
Servicio de recolección en vivienda familiar. Pago al mes ....Q. 15.00
Servicio de recolección en comercios en general. Pago al mes............Q.30.00
Servicio de recolección en sectores de servicios (agencias bancarias, telecomunicaciones otras pago al mes.....Q.50.00
Servicio de recolección en otros sectores no incluidos en grupos anteriores. pago al mes Q.15.00
Servicio de recolección en eventos especiales o eventuales, por cada vez Q.30.00

CEMENTERIOS.
Por concesión de un metro cuadrado de terreno en el Cementerio Municipal Q.50.00

I. MERCADO MUNICIPAL Y PISO DE PLAZA
Por alquiler de cada local interior Q.75.00
Por alquiler de cada local exterior Q.75.00

Se Deroga el contenido de los CONCEPTOS SIGUIENES: Tasa Municipal por construcción inadecuada, pago mensual Q.15.00, por asignación de números para inmuebles según Nomenclatura Municipal Q.50.00, Tasa Municipal por alineación, I. SERVICIO DE AGUA POTALBE, Tasa por suscripción de agua potable (15m3.base), Tasa por el consumo mensual de Agua por Servicio de 15M3. base, Instalación de Contadores de agua, Tasa mensual por ingerida de aguas servidas al Drenaje Municipal, IV CEMENTERIOS. VI. ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS. I MERCADO MUNICPAL Y PISO DE PLAZA por locales en el interior del mercado por metro cuadrado, al mes Q.70.00, MULTAS: Por cada casa o sitio sin acera, por metro lineal, al mes Q.5.00, Por iniciar trabajos de construcción sin obtener la licencia municipal respectiva (% sobre valor de la licencia omitida) Q.10%. Por construcción inadecuada, según plano presentado y aprobado, Por atraso del pago de arbitrios, tasas, rentas y otros derechos municipales Los cuales fueron Publicados en el diario oficial numero 36,209 de fecha 21 de Junio del 2,004

El presente acuerdo surtirá sus efectos ocho día después de su publicación en el diario oficial.—— III. Transcríbase fs) Ilegible, Juan Inocente Cuy Mátzar, Alcalde Municipal, Ilegible. Rudy Román Sacuj Locón, Síndico Municipal I. Ilegible, Manuel Juracán Calel, síndico municipal II. Ilegible, Diego Méndez Morales, Concejal Municipal I. Ilegible, Lucas Sacuj Xingo, Concejal Municipal II. Ilegible. Filemón Urías Mátzar Coroxón, Concejal Municipal III. Ilegible. Osberto Ramiro Motta Tobías Concejal IV. E Ilegible. Vitalino Antonio Mátzar. Secretario Municipal.

Y, PARA LOS USOS LEGALES CORRESPONDIENTES, EXTIENDO LA PRESENTE EN SAN ANDRES SEMETABAJ, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CINCO

Vitalino Antonio Mátzar.
Secretario Municipal.

Vo.Bo. Prof. Juan Inocente Cuy Mátzar.
Alcalde Municipal.

MUNICIPALIDAD DE SAN ANDRÉS SEMETABAJ, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ

MODIFICASE EN LA FORMA QUE SE INDICA, EL REGLAMENTO DE AGUA POTEABLE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANDRES DEPARTAMENTO DE SOLOLA. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL NUMERO 36,209. de fecha 21 de Junio del año 2,004.-

EL INFRASCRITO SECRERTARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRES SEMETABAJ, DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLA: C E R T I F I C A: QUE PARA LOS EFECTOS LEGALES TIENE A LA VISTA EL LIBRO DE SESIONES MUNICIPALES NUMERO UNO CON REGISTRO G7 050/2005 AUTORIZADA EN LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS, QUE SE LLEVA EN ESTE DESPACHO MUNICIPAL, EN EL CUAL A FOLIOS 27 AL 40 SE ENCUENTRA EL ACTA NUMERO 3-2,005-QUE COPIADA EN SU PARTE CONDUCENTE DICE.

ACTA NÚMERO 3-2,005. Sesión pública ordinaria celebrada por la honorable corporación municipal del municipio de San Andrés Semetabaj, departamento de Sololá a los dieciséis del mes de Mayo del año dos mil cinco, bajo la presidencia del señor Profesor JUAN INOCENTE CUY MATZAR, Alcalde Municipal, con la asistencia de los señores: Rudy Román Sacuj Locón, Manuel Juracán Calel, síndicos municipales primero y segundo en su orden, Lucas Sacuj Xingo, Filemón Urías Mátzar Coroxón, Osberto Ramiro Motta Tobías, concejales municipales, segundo, tercero y cuarto en su orden, y Vitalino Antonio Mátzar Secretario Municipal que certifica con el objeto de tratar asuntos relacionados con la administración municipal por lo que siendo las quince horas con treinta minutos se procede de la manera siguiente. PRIMERO: El señor Profesor Juan Inocente Cuy Mátzar, Alcalde Municipal, da la mas cordial bienvenida a los miembros del concejo municipal, solicitando a cada uno poner la atención a los puntos que tiene programado en agenda del día de hoy, habiendo procedido a dar lectura al mismo, de lo cual fue aprobado por el honorable concejo. Seguidamente se solicitó al señor secretario Municipal dar lectura al acta anterior la que sin enmienda alguna fue aceptada por los presentes. Procediéndose a las firmas respectivas. OCTAVA: El honorable concejo municipal, entro a discutir ampliamente sobre el contenido del REGLAMENTO DE AGUA POTABLE de la Municipalidad de San Andrés Semetabaj, del Departamento de Sololá, y CONSIDERANDO: Que los servicios de agua potable que brinda la Municipalidad es a favor de todo los habitantes del Casco Urbano de la Población de SAN ANDRES SEMETABAJ; SOLOLA; sin incluir a los vecinos del área Rural por lo consiguiente es necesario MODIFICAR el concepto del título del Reglamento y modificar las tarifas mensuales o tasas que se cobra a los usuarios del sistema de agua potable de esta población por lo tanto el Concejo Municipal A C U E R D A N: Modificar el REGLAMENTO DE AGUA POTABLE de la Municipalidad de San Andrés Semetabaj, del Departamento de Sololá en la forma siguiente.

REGLAMENTO DE AGUA POTABLE CASCO URBANO SAN ANDRES SEMETABAJ, DEPARTAMENTO DE SOLOLA.

SE MODIFICA EL ARTICULO 14, en lo que respecta al cobro de la tarifa.
Residencia o familiar............Q. 7.00
Comercial. Q.20.00
Industrial............Q.30.00
Entidades Estatales............Q.10.00

SE MODIFICA EL ARTICULO 14.3
Tasa por consumo mensual (canon de agua) hasta 15,000 metros cúbicos, corresponde al pago mensual que debe hacer el usuario derivado del consumo mensual de agua equivalente en Q.7.00, SE DEROGA EL CONTENIDO DEL ARTICULO 14.2 publicado en el diario oficial numero 36,209 de fecha 21 de junio del 2.004.

El honorable concejo municipal, después de haber analizado y consensuado arduamente la presente modificación y derogación al reglamento de agua potable, del CASCO URBANO SAN ANDRES SEMETABAJ, SOLOLA. Y en uso de las facultades que confieren los artículos 3, 33, 35, a), i), 40, y 42 del código municipal, y artículos 253, 254, 255 de la constitución política de la República, por unanimidad ACUEDAN: Aprobar la modificación al plan de tasas anteriormente descrito, debiéndose remitir copia certificada para su publicación en el diario oficial de Centro América, El presente acuerdo cobra vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial. Fs. Ilegible, Juan Inocente Cuy Mátzar, Alcalde Municipal, ilegible. Rudy Román Sacuj Locón, Síndico Municipal I. Ilegible, Manuel Juracán Calel, síndico municipal II. Ilegible, Diego Méndez Morales, Concejal Municipal I. Ilegible, Lucas Sacuj Xingo, Concejal Municipal II. Ilegible. Filemón Urías Mátzar Coroxón, Concejal Municipal III. Ilegible. Osberto Ramiro Motta Tobías Concejal IV. E Ilegible. Vitalino Antonio Mátzar. Secretario Municipal.

Y, PARA LOS USOS LEGALES CORRESPONDIENTES, EXTIENDO LA PRESENTE EN SAN ANDRES SEMETABAJ, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

Vitalino Antonio Mátzar.
Secretario Municipal.

Vo.Bo. Prof. Juan Inocente Cuy Mátzar.
Alcalde Municipal.

(65229-2)–30–mayo